

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG6-091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LOS SEÑORES DARÍO SANCHEZ MONROY, HAIBER FONSECA PATIÑO Y FERNANDO DÍAZ GÓMEZ.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra los señores **DARÍO SÁNCHEZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.953 de Paipa, **HAIBER FONSECA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.064 de Paipa y **FERNANDO DÍAZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.358.700 de Paipa, quienes en adelante se llamarán **LOS CONCESIONARIOS**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **GG6-091**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 19 de marzo de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"** en calidad de concedente y los señores **DARÍO SÁNCHEZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.953 de Paipa, **HAIBER FONSECA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.064 de Paipa y **FERNANDO DÍAZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.358.700 de Paipa, suscribieron el Contrato de Concesión No. **GG6-091**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de **111,46208 Hectáreas** distribuidas en una (1) zona ubicada en jurisdicción del municipio de **PAIPA**, en el departamento de **BOYACÁ**, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir del 17 de abril de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 33-42) (ii) Por medio del radicado No 2010-430-003524-2 de fecha 19 de octubre de 2010, el señor **DARÍO SÁNCHEZ MONROY**, allegó el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) (Folio 65) (iii) Por medio del Auto No. GTRN-1062, de fecha 04 de noviembre de 2011, proferido por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero – Grupo de Trabajo Regional Nobsa, evaluó el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) procedió a: "(...) 2.2 No aprobar el PTO, toda vez que no cumple con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (...)" (Folios 82-88) (iv) Por medio de radicado No. 2011-430-004822-2, de fecha 23 de diciembre de 2011, el titular del Contrato de Concesión No. GG6-091, allegó las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) (Folios 89-92) (v) A través de radicado No. 20149030044092 de fecha 06 de mayo de 2014, el titular del Contrato de Concesión No. GG6-091 presentó solicitud de devolución de área con base en el documento técnico denominado corrección al Programa de Trabajos y Obras, presentado a la Autoridad Minera en cumplimiento al Auto GTRN 1062 del 4 de noviembre de 2011, para lo cual se adjuntó las coordenadas del área a retener especificando **48 Hectáreas y 4176 metros cuadrados**. (Folio 181-182) (vi) Mediante Concepto Técnico No. PARN 918 del 13 de agosto de 2015, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG6-091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LOS SEÑORES DARÍO SANCHEZ MONROY, HAIBER FONSECA PATIÑO Y FERNANDO DÍAZ GÓMEZ.

Seguridad Minera determinó, entre otros: "(...) Aprobar: (...) El PTO, toda vez que se considera técnicamente aceptable, teniendo en cuenta las características del numeral 2.5, ya que reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de trabajos y obras (P.T.O), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. (...) Se tiene que el proyecto presenta las siguientes características: MINERAL: CARBON MINERAL. Área requerida para el proyecto: 48 hectáreas: 3908 metros cuadrados. Área total devuelta para el proyecto: 63 hectáreas y 0712 metros cuadrados. Método de explotación: subterráneo. Bocaminas proyectadas: 1 (...)” (Destacado fuera del texto) (Folio 216-221) (vii) La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante Auto No. PARN -1531 de fecha 31 de agosto de 2015¹, procedió a: "(...) 2.2 Aprobar de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico PARN-000918 del trece (13) de agosto de 2015, la siguiente documentación: (...) El PTO, toda vez que se considera técnicamente aceptable, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. (...) La información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado, es exclusiva responsabilidad de quien lo firma y los titulares del contrato GG6-091, y en caso de que la Agencia Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, se tomaran las medidas técnicas y legales del caso. (...)” (Folios 222-224) (viii) Por medio de Concepto Técnico de fecha 22 de agosto de 2016, emanado del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, indicó: "(...) 2.1 Se determinó un área final de 48,3908 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (...) 2.2 El área se ubica geográficamente en el municipio de PAIPA departamento de BOYACA. (...) 2.3 El mineral de interés económico para el titular es CARBON. (...) 2.4 Es de aclarar, que una vez ingresada al sistema Catastro Minero Colombiano CMC –Módulo Registro Minero-, el área de interés del contrato No. GG6-091, resultó un área total que presenta variación en los metros cuadrados con respecto a la solicitada por el titular (folio 182), esto debido a la aproximación de los decimales que maneja el sistema, lo cual no afecta el área de interés solicitada por el titular. (...) 3. CONCLUSIONES: Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área del Contrato de concesión No. GG6-091, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. (...) Adicionalmente, se encontró superposición Parcial con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y ÁREA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA, el titular deberá adelantar los permisos ante la autoridad ambiental competente. (...)” (Folios 259-261) (ix) A través de radicado No. 20169030065612 de fecha 06 de septiembre de 2016, los titulares del Contrato de Concesión No. GG6-091, señores DARÍO SÁNCHEZ MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.953 de Paipa, HAIBER FONSECA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.323.064 de Paipa y FERNANDO DÍAZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.358.700 de Paipa, presentaron renuncia al Título Minero. (Folio 266) (x) Mediante Resolución No. 003708 del 28 de octubre de 2016², se resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución de área para el Contrato de Concesión No. GG6-091, por las razones expuestas en el presente acto

¹ Acto administrativo notificado por estado jurídico No 058-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015. (folio 225)

² Resolución notificada por aviso mediante radicado No. 20169030079231 del 21 de diciembre de 2016. Ejecutoriada el 10 de enero de 2017. (Folio 279 y 282)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG6-091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LOS SEÑORES DARÍO SANCHEZ MONROY, HAIBER FONSECA PATIÑO Y FERNANDO DÍAZ GÓMEZ.

administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - En firme el presente acto administrativo, envíese el expediente No. **GG6-091**, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del OTROSÍ de devolución de área, con la siguiente nueva alínderación: (...) (Folios 272 - 275) (xi) Por medio de Concepto Técnico PARN-376 del 3 de mayo de 2017, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se concluyó: "(...) Una vez revisado y evaluado el expediente del Contrato de Concesión N° GG6-091 se recomienda lo siguiente: (...) 3.3. **Pronunciamiento Jurídico con respecto:** (...) Al radicado No. 20169030065612 de 06 de septiembre de 2016 (folio 266), en el cual los titulares manifiestan renuncia al título minero, teniendo en cuenta que a la fecha de la solicitud los titulares no se encontraban ni se encuentran al día en cumplimiento de las siguientes obligaciones: El pago por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo del canon superficial, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 552.922). (...) Requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARN No. 0971 de 05 de junio de 2015; el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2016, el FBM semestral de 2016 en forma digital en el aplicativo (SI MINERO), de acuerdo con la Resolución No. 40558 de 02 de junio de 2016; el faltante de pago generado por intereses debido al pago extemporáneo de la inspección de campo por un valor de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$83.745), requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARN No. 0971 de 05 de junio de 2015. (...) (Folios 283 - 286) (xii) Mediante Auto PARN-0698 del 16 de mayo de 2017³, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera - Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se procedió a: "(...) 2.5 **Informar** a los titulares que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**. (...) 2.6 **Informar** a los titulares que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: (...) El faltante por concepto de pago extemporáneo del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 17 de abril de 2012 al 16 de abril de 2013, valorado en (\$552.922) (...) El faltante de pago extemporáneo por concepto de visita de inspección de campo, valorado en (\$83.745) (...) El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016 en forma digital a través de la plataforma SI MINERO. (...) Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GG6-091, presentada el 6 de septiembre de 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. (...) (Folios 287- 289) (xiii) En virtud del Concepto Técnico de fecha 02 de junio de 2017, expedido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, se concluyó: "(...) 3.1 Una vez realizada la verificación del área reducida del contrato GG6-091 en el Catastro Minero Colombiano, se determinó que el preliminar que se encuentra cargado corresponde al área descrita en el artículo primero de la resolución No. 003708 de 28 de octubre de 2016. (...) 3.2 El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC- muestra que el área de interés del titular para continuar el Contrato de Concesión No. GG6-091, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo a los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, no obstante se observa superposición parcial al DISTRITO_DE MANEJO

³Acto administrativo notificado por estado jurídico No. 023-2017 del 19 de mayo de 2017. (Folio 290)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG6-091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LOS SEÑORES DARÍO SANCHEZ MONROY, HAIBER FONSECA PATIÑO Y FERNANDO DÍAZ GÓMEZ.

INTEGRADO Y ÁREA DE RECREACIÓN Lago_Sochagota. (...) (Folios 293-295) (xiv) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: "(...) **Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. (...) **Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación. (...) (xv) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante Concepto No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: "(...) Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras. (...) (xvi) Así mismo, una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Certificado de Registro Minero de fecha 23 de noviembre de 2017, se verificó que los señores **DARÍO SÁNCHEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.953 de Paipa, **HAIBER FONSECA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.064 de Paipa y **FERNANDO DÍAZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.358.700 de Paipa, Titulares del Contrato de Concesión No. **GG6-091** no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, según certificados Nos. 102105986, 102106269 y 102106333. Por otra parte, una vez consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS** de fecha 23 de noviembre de 2017, se evidenció la siguiente información: respecto de las cédulas de ciudadanía Nos. 74.358.700 y 4.191.953 correspondientes a los señores **FERNANDO DÍAZ GÓMEZ** y **DARÍO SÁNCHEZ MONROY**, se encontró una (1) inscripción de prenda, sin embargo, una vez consultado en detalle la misma se pudo verificar que no recae sobre el título minero No. **GG6-**

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG6-091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LOS SEÑORES DARÍO SANCHEZ MONROY, HAIBER FONSECA PATIÑO Y FERNANDO DÍAZ GÓMEZ.

091, en este mismo sentido, consultada la cédula de ciudadanía No. 74.323.064, perteneciente al señor **HAIBER FONSECA PATIÑO**, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que les corresponden dentro del título minero No. **GG6-091**. (xvii) Mediante Concepto Jurídico de fecha 15 de junio de 2017, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó: "(...) Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda elaborar y suscribir el Otrosí No. 1 mediante el cual se modifica la cláusula segunda del Contrato de Concesión **GG6-091**, quedando un área de 48,3908 hectáreas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 003708 del 28 de octubre de 2016 y lo dispuesto en el Concepto Técnico de fecha 2 de junio de 2017, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. (...) (xviii) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas Técnica y Jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **GG6-091** el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. **GG6-091**, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA:** Área del contrato: El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	MOJON UBICADO EN LA ESCUELA DE CANOCAS MATERIALIZADO POR ECOCARBON EN 1996
PLANCHA IGAC DEL P.A.	171

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 48,3908 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1128446,6000	1104622,3000
1 - 2	1128000,0003	1104300,0000
2 - 3	1127830,0000	1104432,0000
3 - 4	1127950,0003	1103678,0014
4 - 5	1129050,0016	1104073,9986
5 - 6	1129050,0015	1104074,0002
6 - 7	1129019,0000	1104332,0000
7 - 8	1128843,0000	1104146,0000
8 - 9	1128662,0000	1104062,0000
9 - 10	1128562,0000	1104062,0000
10 - 11	1128552,0000	1104082,0000
11 - 12	1128489,0000	1104317,0000
12 - 13	1128445,0000	1104316,0000
13 - 14	1128434,0000	1104400,0000
14 - 15	1128387,0000	1104476,0000



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN GG6-091 PARA LA EXPLORACIÓN TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" Y LOS SEÑORES DARÍO SANCHEZ MONROY, HAIBER FONSECA PATIÑO Y FERNANDO DÍAZ GÓMEZ.

15 - 16	1128337,0000	1104343,0000
16 - 17	1128336,0000	1104292,0000
17 - 1	1128080,0000	1104575,0000

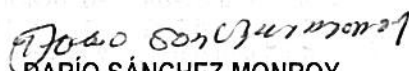
Generado por el Catastro y Registro Minero

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de PAIPA en el departamento BOYACÁ, y comprende una extensión superficial total de 48,3908 hectáreas, distribuida en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLÁUSULA SEGUNDA: Perfeccionamiento: El presente Otrosí No.1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. CLÁUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. GG6-091, no modificados mediante el presente Otrosí No. 1 continuarán vigentes. Para constancia se firma este Otrosí No. 1 por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 ENE 2018

LA CONCEDENTE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería.

EL CONCESIONARIO


DARÍO SÁNCHEZ MONROY
C.C. No. 4.191.953 de Paipa


HAIBER FONSECA PATIÑO
C.C. No. 74.323.064 de Paipa


FERNANDO DÍAZ GÓMEZ
C.C. No. 74.358.700 de Paipa

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora GEMTM - VCT
Oscar González Valencia/ Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Giovana Carolina Cantillo García/ Abogada - GEMTM - VCT
Santiago Ernesto Gamba Gamba/ Abogado - GEMTM - VCT
Sandra Milena Abril Espitia/ Ingeniera en Minas - GEMTM - VCT
Elaboró: Mauricio Hernando Quintero Pinto/ Abogado - GEMTM - VCT
Ennyth Marlen Torres Pacheco/ Ingeniera en Minas - GEMTM - VCT



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Este folio hace parte integral del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión GG6-091 del 29 de enero de 2018, proferido por la Agencia Nacional de Minería.

Se anexa el día 07 de febrero de 2018.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
08-02-2018	14:41:21	MIGUEL ANGEL

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	GG6-091
Cod RMN:	GG6-091
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCIÓN AREA/ NUEVA ALINDERACION/ AREA MODIFICADA
Fecha:	07-02-2018
Inscribió:	<u>MIGUEL ÁNGEL DAVILA</u> MIGUEL ANGEL DAVILA ROJAS
Gerente:	<u>[Firma]</u> OSCAR GONZALEZ VALENCIA

